

---

**PROYECTO DE ELEMENTOS PARA UN PROCEDIMIENTO DE LA SECRETARÍA SOBRE LA REGLA 8(1)D  
(Documento de referencia)**

1. En agosto de 2019, la Quinta Conferencia de los Estados Partes (CEP5) del Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) solicitó al Comité de Gestión que elabore directrices sobre la cuestión de los "acuerdos con la Secretaría en relación con el cumplimiento de sus obligaciones financieras" (véase la Regla de Procedimiento Financiero 8[1]d para su consideración en la Sexta Conferencia de los Estados Partes [ATT/CSP5/2019/SEC/536/Conf.FinRep.Rev1]).
2. A fin de recopilar elementos para la elaboración de las mencionadas directrices, el Comité de Gestión redactó el proyecto de documento de referencia adjunto a efectos de utilizarlo como base para llevar a cabo esta tarea. Además, el Comité de Gestión agradece los aportes que puedan realizar los Estados Partes con el propósito de pulir, según sea necesario, el proyecto de directrices adjunto.

\*\*\*

## ANEXO A. PROYECTO DE ELEMENTOS PARA UN PROCEDIMIENTO DE LA SECRETARÍA SOBRE LA REGLA 8(1)D

### Contexto

Durante la CEP5 del TCA, la Conferencia expresó una profunda preocupación sobre las contribuciones pendientes de pago de los Estados<sup>1</sup> y exhortó a aquellos que aún no lo hayan hecho a resolver sus obligaciones financieras de manera pronta y oportuna para evitar poner en riesgo el proceso del TCA y sus actividades<sup>2</sup>.

La Conferencia le pidió al Comité de Gestión que elabore directrices sobre la cuestión de los "acuerdos con la Secretaría en relación con el cumplimiento de sus obligaciones financieras" (véase la Regla de Procedimiento Financiero 8[1]d) para su consideración en la CEP6<sup>3</sup>.

Asimismo, ningún Estado se verá perjudicado por la Regla de Procedimiento Financiero 8(1)d si solicita ayuda al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias del TCA o la adhesión al Programa de Patrocinio del TCA hasta la CEP6, que es cuando se abordará este tema<sup>4</sup>.

La Regla de Procedimiento Financiero 8(1)d del TCA establece lo siguiente:

*A todo Estado Parte cuyas contribuciones estén en mora durante dos o más años y que no haya efectuado acuerdos con la Secretaría en relación con el cumplimiento de sus obligaciones financieras le serán suspendidos sus derechos de voto, no tendrá derecho a designar a un representante como titular de una oficina ni a convertirse en miembro de una comisión u órgano subsidiario de la CEP. No obstante, la CEP podría permitir que dicho miembro vote o designe un representante como titular de una oficina si está convencida de que la falta de pago se debe a circunstancias ajenas al control del Estado Parte.*

Hasta la fecha, no existe ninguna regla ni procedimiento en el marco del TCA que especifique cómo un Estado en mora puede concertar un acuerdo financiero o cómo la Secretaría debería procesar un pedido de acuerdo financiero, como se contempla en la Regla 8(1)d de las Reglas de Procedimiento Financiero del TCA.

Este documento pretende aportar las primeras ideas sobre cómo se puede llenar el vacío en la aplicación de las Reglas de Procedimiento Financiero del TCA, en especial de la Regla 8(1)d, para ofrecerles a la Secretaría y el Comité de Gestión un procedimiento de toma de decisiones completo, consensuado y de fácil aplicación.

### Antecedentes

El ejercicio financiero del TCA es el año natural (del 1 de enero al 31 de diciembre); el presupuesto como tal se aprueba durante la CEP del año anterior.

Las contribuciones de cada año natural se considerarán vencidas y pagaderas en su totalidad dentro de los 90 días posteriores al recibo de la factura enviada por la Secretaría. Se debería comunicar a los

---

<sup>1</sup> Los Estados a los que este documento hace referencia abarcan los Estados Partes, los Estados Signatarios y los Estados Observadores a los que también se les evalúan sus contribuciones.

<sup>2</sup> ATT/CSP5/2019/SEC/536/Conf.FinRep.Rev1/34

<sup>3</sup> ATT/CSP5/2019/SEC/536/Conf.FinRep.Rev1/35

<sup>4</sup> ATT/CSP5/2019/SEC/536/Conf.FinRep.Rev1/36

Estados el importe de sus contribuciones de un determinado año antes del 15 de octubre del año anterior. Dado que los años fiscales no se establecen de la misma manera en todos los Estados, cada Estado debería, con la mayor antelación posible a la fecha de vencimiento de la contribución, informar a la Secretaría de la fecha prevista de pago de dicha contribución para permitir una mejor supervisión y planificación financiera.

Como en todos los convenios comparables o las mismas Naciones Unidas, los problemas financieros surgen cuando los Estados pagan sus contribuciones con retraso o no las pagan en absoluto. Durante los últimos años, se introdujeron varias medidas para aliviar los problemas derivados de esta situación. Con respecto al TCA, se invocó la flexibilidad incorporada en las Reglas de Procedimiento Financiero del TCA en un intento por superar los ejercicios financieramente críticos hasta que se reciban los pagos.

Sin embargo, existen situaciones en las cuales los Estados no pagan las contribuciones durante dos o más años. La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la restricción de los derechos de voto<sup>5</sup> —otros convenios no cuentan con reglas específicas—, pero no hay un conjunto acordado de reglas universales que se pueda aplicar en esta situación. La mencionada Regla de Procedimiento Financiero 8(1)d del TCA prevé la aplicación de medidas puntuales para incentivar el pago de las contribuciones atrasadas.

Para solucionar el problema de las contribuciones financieras pendientes de pago, la Regla establece que los Estados Partes pueden "efectuar acuerdos con la Secretaría", pero no menciona el procedimiento que deben seguir, lo que da lugar a varias interpretaciones.

### **Posible proceso**

Para diseñar un posible proceso, se analizaron las normas y procedimientos vigentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas y algunos de los convenios existentes.

Algunos reglamentos de las Naciones Unidas permiten la definición y aplicación de planes de pago plurianuales como uno de los instrumentos ofrecidos a los Estados Miembros para que paguen las contribuciones atrasadas. De ser posible, estos planes no deberían extenderse por más de seis años, y es obligatoria la presentación anual de un informe sobre el estado del correspondiente plan. Si bien los planes de pago pueden representar una herramienta útil para reducir el monto de las contribuciones atrasadas y destacan la voluntad de los Estados de cumplir con sus obligaciones financieras, cabe señalar que son de carácter *absolutamente voluntario*.

En vista de la aplicación de otros posibles procesos, parece lógico, aunque no sea posible en todas las circunstancias, proponer la introducción de un plan de pago plurianual también en el TCA.

¿Cómo esto se puede transformar en un proceso en el marco del TCA?

1. El proceso empieza con la emisión de la factura de las contribuciones evaluadas. De acuerdo con la Regla 8(1)a, las facturas se considerarán vencidas y pagaderas dentro de los 90 días posteriores a su recepción.

---

<sup>5</sup> Carta de las Naciones Unidas, Capítulo IV, Artículo 19: El Miembro de las Naciones Unidas que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización no tendrá voto en la Asamblea General cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.

2. Según la Regla 8(1)b, cada Estado deberá, con la mayor antelación posible a la fecha de vencimiento de la contribución, notificar a la Secretaría de la fecha prevista de pago de dicha contribución.
3. El 1 de marzo, la Secretaría informará al Presidente, quien escribirá a aquellos Estados para recalcarles la importancia de saldar sus respectivas deudas (Regla 8[1]c), o bien de efectuar cuanto antes un acuerdo con la Secretaría.
4. El próximo recordatorio de pago será la factura para el año siguiente, emitida en octubre. En ella, se reflejarán todas las contribuciones pendientes de pago (incluidas las contribuciones indicativas para el año siguiente). En el sitio web del TCA, se brinda información detallada y actualizada sobre los pagos atrasados.
5. Si se acumulan pagos atrasados por más de dos años, se espera que el Estado se comunique con la Secretaría del TCA y realice un acuerdo con ella para cumplir con sus obligaciones financieras (Regla 8[1]d). Se propone que esto se realice mediante un documento oficial (una nota verbal por parte del gobierno del Estado interesado a través de la respectiva Misión Diplomática). La carta del país en mora debería especificar las condiciones que lo llevaron al impago de las contribuciones o brindar información detallada sobre posibles maneras de resolver la situación económica.
6. Debido al tiempo requerido para la preparación de las decisiones necesarias de la correspondiente CEP, se recomienda enviar esta carta antes del 30 de junio de ese mismo año.
7. La Secretaría informará al Presidente de la CEP de la recepción de esta carta para llevar a cabo futuras deliberaciones. Si no se recibe ninguna carta, el Estado Parte que esté en mora por más de dos años deberá atenerse a las restricciones establecidas en la Regla 8(1)d.
8. La documentación presentada por el Estado puede abarcar un plan de pago plurianual, incluido un calendario de pago, o bien documentación convincente que le permita a la CEP llegar a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado Parte<sup>6</sup>. La CEP puede, a continuación, solicitar una suspensión temporal de la Regla 8(1)d.
9. Si la CEP considera y aprueba un plan de pago plurianual, el primer pago de dicho plan deberá efectuarse antes del cierre de la cuenta del respectivo año.
10. La Secretaría vigilará el cumplimiento del plan de financiamiento y se comunicará con el Presidente de la CEP y el Comité de Gestión ante cualquier problema de incumplimiento de pago. En caso de que ocurra un incumplimiento de pago, el Presidente de la CEP le enviará una carta al Estado para advertirle sobre la situación y pedirle amablemente que le brinde una explicación al respecto.
11. Si no se recibe ninguna respuesta por parte del Estado deudor (como se menciona arriba) dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la carta enviada por el Presidente, se evaluará la suspensión del plan. Luego, se negociará un nuevo plan de financiamiento y se presentará para su examen en la próxima CEP.

\*\*\*

---

<sup>6</sup> Esto debería basarse en información sobre, entre otras cosas, agregados económicos, ingresos y gastos públicos, recursos en divisas, etc. Es posible que no baste con decir únicamente que las contribuciones adeudadas se debieron a demoras administrativas.